

SECRETARIA.- Palmira, V., 16-marzo-2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que nos correspondió por reparto en forma virtual. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Asunto: Acción de Tutela
Accionante: Islene García Mañozca C.C. 31.174.902
Accionado: Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira V.
Radicación: 76 520 31 03 002 2022 00032 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La señora **ISLENE GARCÍA MAÑOZCA** identificada con cédula de ciudadanía No. **31.174.902** actuando en representación y nombre propio, interpone acción de tutela **contra** el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Palmira (V.)**, la cual se asumirá y tramitará dada la competencia que le asiste al despacho por razón de la naturaleza de la entidad accionada.

Al respecto cabe agregar que del libelo de tutela se aprecia que invoca como derecho fundamenta vulnerado el **DEBIDO PROCESO**¹ reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

Acorde los hechos narrados se notificará esta acción a la doctora **ERIKA YOMAR MEDINA MERA** quien se desempeña como Juez Segunda Civil Municipal de Palmira (V.) y se vinculará a la señora secretaria de ese despacho dado que los hechos omisivos aluden a una actuación secretarial.

En virtud a que la presente acción de tutela, se atempera a los presupuestos legales, establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y con el fin de garantizar el derecho de defensa de la parte accionada se le notificará y dará plazo para que se defiendan el cual será más amplio por cuanto es un hecho notorio y público que en esta semana dichas funcionarias y otras similares de la ciudad se encuentran cumpliendo funciones de escrutinio.

Sin más comentarios se,

¹ Folio 1 libelo de tutela

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ISLENE GARCÍA MAÑOZCA** identificado con cédula de ciudadanía No. **31.174.902**, contra el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de PALMIRA (V.)**, en cabeza de la doctora **ERIKA YOMAR MEDINA MERA**, por considerar vulnerados los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO** y a **PRESENTAR SOLICITUDES RESPETUOSAS**, reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: VINCULAR a la señora secretaria del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de PALMIRA, doctora MARTHA LORENA CAMPO RUIZ.**

TERCERO: PRUEBAS: Téngase como pruebas las documentales aportadas por la parte accionante con el libelo de tutela.

CUARTO: INDICAR a la funcionaria entutelada y vinculada, que dentro del término de **cuatro (4) días**, contados desde la hora y día en que se reciba la notificación del presente auto, pueden manifestar lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrán aportar las pruebas que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE inmediatamente esta providencia a las partes y a las funcionarias vinculadas, en la forma prevista por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 765203103002202200032-00
Auto asume conocimiento tutela

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534d5070eb3412f12a9747321fa33fe59774a986242d9beab356e558ed439b95**

Documento generado en 16/03/2022 04:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>